

3. Obligaciones y contratos

A cargo de Manuel PRECIOSO

MARTIN RETORTILLO, Cirilo: "Más sobre los transportes por carretera", en *Revista de Derecho mercantil*. Madrid, 1952; vol. XIII, número 37, págs. 71-83.

Es un estudio de los diversos problemas que ha planteado el Reglamento de Ordenación de los transportes mecánicos por carretera, de 9 de diciembre de 1949, con una minuciosa, imperfecta y, a veces, entorpecedora reglamentación de esta clase de transportes, y que coloca a las empresas dedicadas, o que se dediquen en el futuro a esta actividad, en una incómoda situación.

NAVARRO IRVINE, Félix: "Efectos de la falsedad en el derecho cambiario", en *Revista jurídica del Perú*. Lima, 1951, año II, núm. 2; páginas 121-142.

El autor estudia, a la luz del Derecho positivo y de la jurisprudencia del Perú, los efectos jurídicos de la falsedad en el Derecho cambiario. Examina, en primer lugar, la falsificación de la firma del librador, en cuyo caso cree el autor que, aunque no haya habido aceptación, no procede la repetición del pago hecho por el librado, tesis que nos parece un poco aventurada, analizando, sucesivamente, los supuestos de falsificación de la firma del girador de un cheque, falsificación en el endoso de una letra o de un cheque, falsedad de la firma del aceptante y, por último, los efectos de las alteraciones en los cheques y letras.

4. Varia

A cargo de Manuel PRECIOSO
y Luis SANCHO MENDIZABAL

FERRI, Giuseppe: "La cosidetta società di armamento". *Rivista del Diritto della Navigazione*; año XVII, núms. 1-2, 1951; págs. 36-54.

El nuevo Código italiano de la navegación disciplina el "ejercicio de la navegación" por parte de los propietarios de la nave, llamándolo sociedad de armamento. Al problema de si ésta puede entenderse como "sociedad" en el sentido del Código civil y exigir la aplicación de sus normas, el autor responde negativamente. El acuerdo de iniciarla se explica como una deliberación condominial; faltan en él los elementos esenciales del contrato de sociedad (los disidentes forman parte de la

sociedad y el fin de lucro puede faltar), la forma de organización es distinta (la nave no es el patrimonio social: la limitación de responsabilidad es la propia del armador). En conclusión, se trata de un modo de ser de la comunidad naval, una forma de goce de la nave común.

GIANNINI, Amedeo: "Il regolamento dei traffici marittimi negli accordi commerciali". *Rivista del Diritto della Navigazione*; año XVII, números 1-2, 1951, págs. 99-111.

Recoge el autor las líneas generales del Derecho convencional italiano en materia de navegación internacional y se muestra partidario de la redacción de acuerdos internacionales colectivos, dada la homogeneidad de condiciones alcanzada actualmente en el tráfico marítimo mundial o al menos en ámbitos regionales.

HAMEL, Joseph: "El Derecho comercial frente a la economía dirigida", en la *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales. Montevideo*, 1950, núm. 2; págs. 265-281.

El autor, tras de exponer los peligros a que se ven sometidas las bases fundamentales del Derecho mercantil a causa de la creciente influencia de la economía dirigida en el campo de la contratación y a través de las llamadas nacionalizaciones señala los límites en que esta doble acción del Estado debe detenerse si se quieren mantener aquellos postulados sobre los que descansa el Derecho comercial, límites que para el profesor Hamel no son otros que la estabilidad de los contratos y, en materia de nacionalizaciones, el principio de que si el Estado se inmiscuye en la vida comercial, si se convierte en comerciante, industrial o banquero, debe respetar las reglas que rigen el comercio, la industria o la banca.

KNAUT, Arnold Whitman: "Caratteristiche del Diritto marittimo degli Stati Uniti d'America". *Rivista del Diritto della Navigazione*; año XVII, núms. 1-2, 1951, págs. 3-35.

Se recogen algunos rasgos característicos del Derecho, tanto adjetivo como sustantivo, que aplica la jurisdicción federal marítima en Estados Unidos (procedimientos "in rem e in personam", demandas frente al Estado, privilegio marítimo, avería común, responsabilidad limitada del propietario; derechos de los marineros y acción por homicidio culposo); la naturaleza de este derecho, consistente en costumbres no codificadas, hace que esta reseña lo sea de las más modernas tendencias jurisprudenciales.

RUSSO, Raffaele: "Causalità e astrattezza dei titoli rappresentativi del trasporto". *Rivista del Diritto della Navigazione*; año XVII, núms. 1-2, 1951, págs. 55-98.

Después de pasar detallada revista a las posiciones doctrinales acerca de la relación entre el derecho cartular y el contrato fundamental, el autor concluye que el problema se coloca en planos diferentes por los distintos autores, porque se pueden oponer excepciones basadas en la especial naturaleza de la relación (mercancía perdida o averiada por evento que la ley carga sobre el acreedor del transporte) y en la particular disciplina de estos títulos (las indicaciones no corresponden a las condiciones de embarque), y en este sentido son causales; pero no se puede oponer la falta o invalidez de la causa porque los derechos constituidos sin este elemento existen desde que el título pasa a manos de un tercero de buena fe, y en este sentido son abstractos.

SPASIANO, Eugenio: "Limitazione della responsabilità armatoriale e navi di guerra". *Il Diritto Marittimo*; año LIII, fasc. 1, enero-marzo 1951, págs. 5-16.

En relación con el problema de si se extiende a las naves de guerra la limitación de responsabilidad del armador, el autor defiende la solución negativa—aplicable a otros casos—como desarrollo del concepto que del "ejercicio de la navegación" tiene el Derecho marítimo italiano.

TRICOT, Lionel: "De l'influence/de la faute lourde sur le droit du transporteur maritime de limiter sa responsabilité". *Il Diritto Marittimo*; año LIII, fasc. 1, enero-marzo 1951, págs. 17-25.

El Derecho belga estipula que, salvo acuerdo, en ningún caso responderá el porteador marítimo por sumas superiores a 3.500 belgas por bulto; a pesar de la letra, el autor entiende, basado en los principios generales, que la culpa lata impide al porteador prevalerse de esa limitación.

WUSTENDORFER, Hans: "Risultati e limiti dell'unificazione del diritto commerciale marittimo", en *Nuova Rivista di Diritto commerciale, Diritto dell'economia, Diritto sociale*. Pisa, 1952, vol. V, fasc. 1-4; páginas 21-29.

Después de señalar las causas determinantes de la progresiva unificación del Derecho marítimo, unificación que se revela incluso en los avances técnicos de la navegación y en la socialización de su régimen económico-jurídico, el autor presenta los resultados que tal unificación ha producido en la práctica, haciendo notar el grave y decisivo obstáculo

que representa la distinta interpretación que de las normas unificadas dan los tribunales de los diferentes países, a causa de que las reglas interpretativas dependen de la visión ideológica jurídica del pueblo del que emanan. Es, por esto, por lo que si se quiere que la unificación del Derecho marítimo tenga efectividad práctica debe ir acompañada, en opinión del autor, de la creación de una corte de Justicia internacional marítima.

IV. Derecho notarial

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT

ARAUZ DE ROBLES, Carlos: "El turno de antigüedad en la clase". *Nuestra Revista*, 841, 1952; págs. 10-12.

Propugna que así como en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad el turno de antigüedad en la clase había creado intereses en su escalafón, y éstos se defendieron por medio de la correspondiente disposición transitoria, podría hacerse lo mismo; por lo que hace a los Notarios, con lo cual se evitarían perjuicios notorios que se les irrogan.

AVILA ALVAREZ, Luis: "Ante una polémica". *Nuestra Revista*, 840, 1952; págs. 8-9.

En orden al problema de los derechos adquiridos para la provisión de Notarías considera necesario se arbitre un procedimiento de respeto total a los derechos adquiridos y de repulsa y cambio para un sistema que, sea o no razonable, existió, y su error no es justo caiga sobre las espaldas de los que usaron de aquel estado de cosas fiados de la formalidad reglamentaria; lo contrario sería un fraude a cometer por el Reglamento, lo cual no sería honesto.

JIMENEZ RUEDA, José: "Necesidad de la reforma notarial". *Nuestra Revista*, 836, 1952; págs. 1-4.

Velando por la clase del Notariado, propugna la supresión del artículo 137 del Reglamento Notarial al objeto de permitir el reparto de las ganancias entre los Notarios. Supresión de las Notarías en aquellos lugares en donde hubiera bajado la documentación y aumento en donde se hubiera concentrado la misma. Dictar reglas que simplifiquen los ingresos que el Notario tiene que hacer al Colegio Notarial al final de cada mes y, como síntesis de todo ello, la formalización y aprobación de